

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambientonebogo.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081412537307188 Nro Matricula: 50C-258351
 Pagina 2

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 07:08:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GALEANO R. LIBRADA X
 A: GALEANO R. LUIS A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1954 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 5874 del 06-09-1954 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GALEANO R. SAMUEL X
 A: LAMPLAST LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-1950 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 2841 del 11-06-1969 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$41,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 E: GALEANO R. INOCENCIO
 E: GALEANO R. JUSTO
 E: GALEANO R. LIBRADA
 E: GALEANO R. LUIS A.
 A: LAMPLAST LTDA

VANEGAS CUBILLOS FEDERICO ALONSO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-1974 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 7347 del 13-12-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$75,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 VANEGAS CUBILLOS FEDERICO ALONSO
VANEGAS GUZMAN GABRIEL ANTONIO CCF 2877852 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-05-1982 Radicación: 8244602
 Doc: ESCRITURA 2031 del 13-05-1982 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$400,000
 ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 VANEGAS GUZMAN GABRIEL ANTONIO CCF 2877852
 NIETO GARZON GERARDO ANTONIO CCF 17057947 X
 NIETO DE RAMIREZ AURA ESPERANZA CCF 20556896 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambientonebogo.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081412537307188 Nro Matricula: 50C-258351
 Pagina 1

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 07:08:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C- BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 03-01-1975 RADICACION: 74092491 CON: DOCUMENTO DE: 20-12-1974
 CODIGO CATASTRAL: AAA0034BCRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO CABIDA DE 341.00 VARAS CUADRADAS O SEAN 218.24 METROS CUADRADOS CORRESPONDE AL MARCADO EN EL PLANO DE LA URBANIZACION SAN JOSE ANTIGUA DEL SEMINARIO CON EL # 239 DE LA MANZANA L. LINDA ORIENTE CON LA CARRERA 25. OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE MELESIO CORTES. NORTE CON CASA DE CARMEN DE MARTINEZ SUR CON EL LOTE DE LUIS E. TOBAR.

COMPLEMENTACION:
 DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 2) KR 25 7 79 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CARRERA 25 7-79 LOTE 239. MANZANA L. URBANIZACION SAN JOSE ANTIGUA DEL SEMINARIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1941 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 317 del 11-02-1941 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RODRIGUEZ DE GALEANO LIBRADA
A: GALEANO SAMUEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1944 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 207 del 27-01-1944 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GALEANO SAMUEL
A: NIETO G. CARLOS J. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1964 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 1330 del 03-05-1944 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: NIETO G. CARLOS J.
 E: GALEANO R. INOCENCIO X
 E: GALEANO R. JUSTO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambotodocajgo.gov.co/verificar/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081412537307188 Nro Matricula: 50C-258351
 Pagina 4

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 07:08:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2016 Radicación: 2016-10645
 Doc: ESCRITURA 4631 del 23-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 11
 ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIDEICOMISO CIVIL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO CC# 79378231 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-02-2016 Radicación: 2016-10647
 Doc: ESCRITURA 4667 del 28-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EQUIVALENTE AL 33.33%
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: QUINTERO CARDOZO CLAUDIA PATRICIA CC# 51983760
 DE: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO CC# 79378231
 A: QUINTERO CARDOZO CLAUDIA PATRICIA CC# 51983760 X 33.33%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-46741
 Doc: OFICIO 2325 del 13-06-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS REF: 2016-0798
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ ROMERO YESID GERARDO
 A: QUINTERO CARDOZO CLAUDIA PATRICIA CC# 51983760 X
 A: RAMIREZ ROMERO NUBIA ESPERANZA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-11-1995
 O CORREGIDO EN NOMBRES VALE. COD OGF, AUX11.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambotodocajgo.gov.co/verificar/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081412537307188 Nro Matricula: 50C-258351
 Pagina 3

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 07:08:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-61508
 Doc: ESCRITURA 4807 del 30-12-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ GARZON GERARDO ANTONIO CC# 17057947
 A: RAMIREZ ROMERO NUBIA ESPERANZA X
 A: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO X
 A: RAMIREZ ROMERO YESID GERARDO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2003 Radicación: 2003-87811
 Doc: ESCRITURA 1388 del 04-06-2003 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 4807 EN CUANTO A QUE LOS VALORES ADJUDICADOS EN LAS HUELAS DE YESID GERARDO, RICARDO ANTONIO Y NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO CORRESPONDEN A LA SUMA DE \$36.666.667
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RAMIREZ ROMERO NUBIA ESPERANZA X
 A: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO X
 A: RAMIREZ ROMERO YESID GERARDO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-09-2003 Radicación: 2003-87513
 Doc: ESCRITURA 1902 del 25-07-2003 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1388, EN CUANTO A LOS FOLIOS DE MATRICULA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RAMIREZ ROMERO NUBIA ESPERANZA X
 A: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO X
 A: RAMIREZ ROMERO YESID GERARDO X

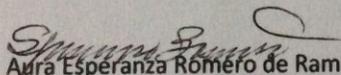
ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-57804
 Doc: ESCRITURA 2260 del 01-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE DERECHO DE CUOTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ ROMERO RICARDO ANTONIO CC# 79378231 X
 A: RAMIREZ CRUZ RICARDO ANDRES CC# 1832434011
 A: RAMIREZ QUINTERO LUISA FERNANDA CC# 1072655809
 A: RAMIREZ QUINTERO NICOLAS CC# 1019130015

Bogotá D.C. Abril 20 2009

Yo Aura Esperanza Romero de Ramírez identificada con cedula de ciudadanía número: 20.556.896 de Fusagasuga. Certifico que desde febrero del 2002 hasta el día de hoy vengo recibiendo los pagos por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a la bodega comercial ubicada en la Cra 25 No 07 - 79, los cuales se han realizado en mi cuenta, o por medio del Señor Ricardo Ramírez Romero, quien me entrega el dinero en efectivo en mi lugar de habitación por dicho concepto. Cuando los arrendatarios han cumplido con las obligaciones contraídas.

Dejo constancia que estoy recibiendo 2 terceras partes del total de estos pagos, correspondientes a mis hijos: Yesid Gerardo Ramírez Romero, y Nubia Esperanza Ramírez Romero.

Atentamente


Aura Esperanza Romero de Ramírez

CC: 20.556.896

20.556896 Fgsd

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambobosdepagos.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081412537307188 Nro Matricula: 50C-258351

Página 5

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 07:08:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

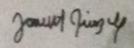
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2017-502320 FECHA: 14-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C., 29 de Enero de 2016.

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA D.C, CENTRO DE CONCILIACION
Atn; Dra. Pilar Cabra,
Ciudad.

Ref: UNICA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL. Solicitud de Conciliación No. 70546 del 15 de
Diciembre de 2015.

Respetados Señores:

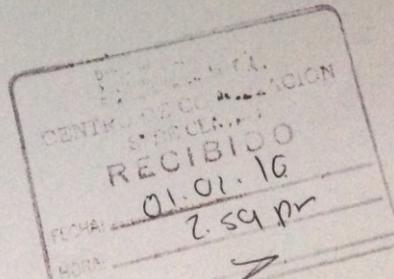
NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, vecina de
la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi
firma, respetuosamente les manifiesto que allego excusa
medica, con la cual justifico mi inasistencia a la diligencia
programada por su despacho, para el día 27 de enero de 2016
a las 10 A.m.

Lo anterior para los efectos legales.

Anexo Incapacidad medica.

Atentamente.

Nubia E. Ramirez
NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO
C.C. No. 51.788.694 de Bogotá



PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C, 15 de diciembre de 2015

Señores
NUBIA RAMIREZ ROMERO
Calle 94 No. 72 A - 87 Int. 5 apto 102
BOGOTA

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. 70546 del 15 de diciembre de 2015

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Dr(a) **MARIA INES PACHECO** identificado(a) con C.C. **39.782.515** y T.P. **77534** del C.S.J., actuando como apoderado del(a) **YESSID RAMIREZ** Presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **"PAGO DE CANNONES DE ARRENDAMIENTO, RESTITUCION DE INMUEBLE Y RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE COOPROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS"**.

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **27 DE ENERO DE 2016** a las **10:00 A.M.**, en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 7 No. 21-24, Teléfono 3820450 Ext.5122 - 5120**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012, podrá presentarse el apoderado de la persona natural o jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL, PODER GENERAL, POR ESCRITURA PUBLICA, con constancia de vigencia).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente
Pilar
PILAR CABRA
Abogada Conciliadora

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.
FIRMA *[Firma]*
FECHA *27.01.16*

Carrera 7 No.21-24 Piso 1 - Código Postal 110311
Comutador 3820450 Ext.5122 - 5120
VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho


SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE
 NIT: 859.999.517-4
 CALLE 10 No. 18-75
INCAPACIDAD MEDICA
 COD. AH-F0-14

No **378411**
 CENTRO DE COSTOS

FECHA DE EMISION 26 Enero 2016		LUGAR: Bogota	
NOMBRES Y APELLIDOS Nubia Esperanza Ramirez Lemero		ORIGEN EG <input checked="" type="checkbox"/> ATEP <input type="checkbox"/> EST <input type="checkbox"/> SOAT <input type="checkbox"/>	
FECHA NACIMIENTO 22 de Mayo 1965	DOC. IDENTIDAD cc 51788694	H.C. No. 51788694	
EPS Sanitas	ESPECIALIDAD M. Gral.	CODIGO MSAS	
DIAGNOSTICO DE EGRESO Lumbalgia		CODIGO	
PROCEDIMIENTO			
INCAPACIDAD INTRAHOSPITALARIA		FECHA DE INICIO	
		DD	MM
		26	01
		AA	DD
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA		FECHA DE INICIO	
		DD	MM
		26	01
		AA	DD
		2016	2
PRORROGA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DE INICIO	
		DD	MM
		27	01
		AA	DD
		2016	
DATOS DEL PRESCRIPTOR		FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE	
NOMBRE: Javier Mendez Hernandez		NOMBRE: Javier Mendez Hernandez	
REGISTRO MEDICO: 19450		CEDULA: 19450 CURN	
FIRMA: 			

COD. 12222L **SE DEBE ELABORAR EN ORIGINAL PARA EL PACIENTE Y COPIA PARA HISTORIA**

TESTIGOS

JAI CON OROZCO
1018483678

Pablo E Lopez
cc 79 266 528

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2016.788 de YESID GERARDO RAMIREZ MORENO contra RICARDO ANTONIO RAMIREZ MORENO, NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO.

Señor Juez:

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, abogado en ejercicio, identificado, con la cédula de ciudadanía No.7.225.403 de Duitama, en mi calidad de apoderado de la demandada NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, con el debido respeto le manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda, para lo cual me permito contestar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1-Al primer hecho, es cierto, así se desprende del certificado de libertad matricula inmobiliaria 50C-258351, razón por la que el demandante comparte la titularidad del bien con la parte demanda, formando una comunidad.

2-Al segundo hecho, es cierto y así se registra en el certificado de libertad, matricula inmobiliaria 50C-258351, conformando una comunidad.

3- Al tercer hecho, es cierto que el inmueble posee las nomenclaturas carrera 25 No.7-79, con bodega que hace parte del primer piso, segundo y tercer piso. y carrera 25 No. 7-81, local comercial que hace parte del primer piso.

4- Al cuarto hecho, es cierto parcialmente y se aclara que el inmueble fue arrendado por el mismo señor demandante Yesid Gerardo Ramírez Romero y la Sra. Aura Esperanza Romero Vda de Ramírez a los aquí referenciados Arrendatarios, primero Juan Antonio Núñez Ovalle y Julio Israel Núñez Ovalle y segundo a Fabiel Real; explicando que a los primeros con un canon de arrendamiento de \$100.000, mensuales con un incremento anual del dos por ciento (2%), copia del contrato obra dentro del expediente, y para el segundo con un canon de arrendamiento de \$300.000 mensuales, con un incremento anual del dos por ciento (2%), copia del contrato obra dentro del expediente. Con respecto al valor del canon de arrendamiento y sus incrementos anuales a los que hace referencia el demandado en este hecho cuarto literal a y b No son ciertos, pues tal como se prueba con los contratos aportados por el demandado Ricardo Antonio Ramírez Romero, se desvirtúa esta parte del hecho respecto del valor del canon, de los incrementos y las fechas.

5-Al quinto hecho, No es cierto que a la demanda Nubia Esperanza Ramírez Romero se le haya requerido por parte del demandante, pues brillan por su ausencia los requerimientos dentro del expediente, por lo que es necesario resaltar que la demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero No es, ni ha sido nombrada la administradora de la cosa común, tal como lo prevé necesario el artículo 16 de la Ley 95 de 1890. Por el contrario, la aquí demanda Nubia Esperanza Ramírez Romero si ha requerido al demandante mediante acción abreviada radicado 2009- 299 del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.

6-Al sexto hecho, tal como se indicó anteriormente en el numeral 4, el señor demandante Yesid Gerardo Ramírez Romero y su progenitora fue quien arrendo directamente a los

arrendatarios Juan Antonio Núñez Ovalle y Julio Israel Núñez Ovalle, y por tanto es quien debe señalarle al despacho el provecho que percibe por concepto de arrendamiento.

7-Al séptimo hecho, nuevamente como se indicó en el numeral 4, el señor demandante Yesid Gerardo Ramírez Romero y otra, fue quien arrendo directamente al señor Fabiel Real, y por tanto es quien debe señalarle al despacho el provecho que percibe por concepto de arrendamiento.

8-Al octavo hecho, es cierto y resalto que la demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero, no es administradora de la cosa común, pues no existe un acto jurídico que así lo indique. Con respecto del otro demandado señor Ricardo Antonio Ramírez Romero no me consta si haya sido delegado por parte del demandante.

9-Al noveno hecho, no es cierto, no me consta, que se pruebe y aclaro, como se ha indicado en repetidas oportunidades que la demandada señora Nubia Esperanza Ramírez Romero, no es, ni ha sido nombrada la administradora de la cosa común, por tanto no está obligada a entregar cuentas, ya que la comunidad que existe entre las partes, demandante y demandada, por sí sola, no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa; todos los comuneros tienen igual derecho sobre la cosa común, por lo que claramente pueden intervenir en su administración.

10- Al décimo hecho, es parcialmente cierto y aclaro respecto a que el demandante si convoco a la demanda Nubia Esperanza Ramírez Romero a la diligencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, pero no son aceptables los términos utilizados por la demandante, por irrespetuosos y carentes de sustento probatorio, cuando señala que “ante la abusiva y arbitraria apropiación de los frutos del inmueble que le pertenecen...” pues se aclara que la aquí demandada No tiene la obligación de gestionar actividades o negocios por otros y menos rendir cuentas que no le corresponden, ya que como se prueba dentro del expediente existen los contratos de arrendamiento del inmueble LC04585629, con un canon de arrendamiento de \$100.000 mensuales y con un incremento de 2% anual, y el contrato LC-4045858, con un canon de arrendamiento por valor de \$300.000, con incremento anual de 2%, en donde adicionado a los mismos, figuran los soportes y firmas de recibido del demandante y su progenitora, quienes son los que han percibido de los valores cancelados.

11-Al décimo primer hecho, si bien es cierto que la Personería de Bogotá, convocó por solicitud del demandante, para diligencia de audiencia de conciliación para el día 15 de diciembre de 2015, (anexo citación), también es cierto que la demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero, aporto la excusa medica dentro del término legal, de conformidad con la ley 640 de 2001, pero el Centro de Conciliación, no volvió a convocar se desconoce la causa. No obstante, el aquí demandante acudió directamente a esta jurisdicción, presentando la demanda bajo la gravedad del juramento, obviando a mi juicio el requisito de procedibilidad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos, técnicos y probatorios, razón por la cual deben negarse las mismas, las cuales son totalmente ambiguas y por el hecho específico de NO estar obligada la demandada a rendir cuentas por falta de legitimación y por tal razón se OPONE a Rendir cuentas, con fundamento en los siguientes motivos o razones:

La demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero NO está obligada a rendir cuentas y por tanto se OPONE terminantemente, ya que esta obligación de rendir cuentas depende generalmente de la existencia de otra obligación, como lo es la de realizar actividades por cuenta o en nombre y representación de otro(s) y en el presente caso NO existe un negocio o acto jurídico, y No hay prueba de que el demandante señor Yesid Gerardo Ramírez Moreno haya encomendado a la demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero, la misión a través de un contrato verbal y/o escrito, o mediante un acuerdo expreso de voluntades, o agencia oficiosa o acto unilateral de administrar el bien inmueble que su difunto padre les dejó como herencia, (así lo ratifica el demandante en los hechos de la demanda numeral 8), es decir, No existe una relación sustancial entre las partes, ya que la comunidad que se conformó entre ellos por cuenta de la sucesión, por sí sola no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa, por tanto debe tenerse en cuenta, que tratándose de una comunidad todos los comuneros tienen igual derecho sobre la cosa común, por lo que a todas luces pueden intervenir en su administración; pues en el presente caso, como se indicó anteriormente no se le ha atribuido la actividad de administración del bien común a la demandada Nubia Esperanza Ramírez Romero y mal podría ella, entrar a rendir cuentas que no le competen y/o corresponden. Pues se considera que entre el demandante y la demandada existe una situación de igualdad que impide predicar que la segunda se encuentra, frente a la primera, en algún grado de subordinación o mandato que la obligue a explicar y acreditar sus gestiones, por lo que el demandante no ostenta la calidad que se requiere para exigir de la demandada la rendición de cuentas, por falta de conexión entre la situación fáctica constitutiva del litigio y la parte aquí demandada, en ese orden de ideas, los que están obligados a asistir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, es por esto que en el presente caso se configura el fenómeno de falta de legitimación en la causa por pasiva y por ende la acción esta llamada al fracaso..

Por lo expuesto me permito resaltar la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuando indica:

“ En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal)¹ que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona.

De hecho, un comunero, si es designado administrador de la comunidad, en la forma como lo disponen los artículos 484 y 486 del Código de Procedimiento Civil, seguramente estará obligado a rendir cuentas de su gestión, espontáneamente o a petición de los comuneros (artículo 485, C.P.C). Pero si el caso es que uno de los comuneros ha introducido motu proprio, y con afectación a su propio peculio, mejoras en la cosa común, la única hipótesis en la cual estaría llamado a rendir cuentas de su gestión, es que solicite para sí el reembolso de lo pagado por él en pro de la comunidad

(artículo 2325, C.C.C), o que solicite el reconocimiento de las mejoras. En estos dos últimos eventos, los escenarios procesales para rendir las cuentas no serían, precisamente, los procesos de rendición de cuentas, sino los procesos en los cuales se solicite el reembolso de lo pagado en pro de la comunidad o el reconocimiento de mejoras, y no como obligación del comunero, sino como condición indispensable para obtener lo pretendido (Subrayado fuera de texto, C.C. T-143/08).

En esa medida es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.

De allí que la Ley 95 de 1890 previó en el artículo 16 que «*si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes nombrarán un administrador que lo arregle, sin perjuicio del derecho de los comuneros a reclamar ante el Juez contra las resoluciones del Administrador, si no fueren legales*».

Así las cosas, como regla de principio, la comunidad por sí sola no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa, en la medida en que presupuesto indispensable para que surja esa obligación es el pacto de los comuneros respecto de la administración del bien.

La doctrina sobre este tema igualmente ha dicho:

El único legitimado para reclamar las cuentas y, por tanto, asumir la calidad de demandante es la persona que efectuó el encargo (mandante) o quien tiene el derecho de exigir las de acuerdo con la ley (heredero), mientras que el demandado es la persona que llevó a cabo la gestión (mandatario, albacea, secuestre)². “

En consecuencia le reitero al Señor Juez respetuosamente, que la demandada Señora Nubia Esperanza Ramírez Romero se OPONE ROTUNDAMENTE a rendir cuentas que No le competen, por que como lo indica la ley, la jurisprudencia y la doctrina, “ostentar la copropiedad de un bien no genera obligación de rendición de cuentas para el copropietario que detenta el bien a favor de quien no lo tiene bajo su mando, puesto que la ley, prevé necesario pacto en este sentido”.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

I- DOCUMENTALES

- A-Copia del certificado de libertad matrícula inmobiliaria 50C-258351.
- B-Copia del Contrato de arrendamiento LC-0456629, que obra dentro del expediente aportado por el demandado Ricardo Antonio Ramirez Romero..
- C-Copia del Contrato de arrendamiento LC-4045858, que obra dentro del expediente, aportado por el demandado Ricardo Antonio Ramirez Romero.
- D-Copia certificación expedida por Aura Esperanza Romero de Ramirez.
- E-Copia citación audiencia de Conciliación Personería.
- F-Copia memorial e Incapacidad de inasistencia a la audiencia de conciliación
- G-La actuación procesal adelantada en este proceso.

II- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señale fecha y hora para efectos que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia pública.

III-EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Le solicito respetuosamente al despacho, solicitar al demandante la exhibición de los contratos originales de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-00258351 y los soportes y recibos de caja originales, con los que ha percibido y/o recaudado los dineros por concepto de pago de cánones de arrendamiento del precitado inmueble, los cuales están en poder del señor demandante YESID GERARDO RAMIREZ ROMERO. La anterior petición con fundamento en el art.265 del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas como medios exceptivos. Ley 95 de 1890 Art.16, 96, 368, 379 inciso 1 del C.G.P. y demás normas que complementan y adicionan.

ANEXOS

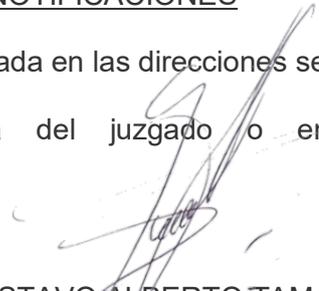
Los señalados en capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

-La parte actora y la parte demandada en las direcciones señaladas en la demanda.

-El suscrito en la secretaría del juzgado o en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com

De UD., atentamente.



GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C.No.7.225.403 de Duitama.
T.P.No. 93.853 del C.S de la J.

AGRADEZCO ACUSAR RECIBO

RE: Contestación demanda proceso radicación número # 2016-788

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 15:08

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**Secretaria****NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente****formulario:** <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIJRE1Qko4SDhHQi4u>**Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:**<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTaZNIISMEEoMTIMWC4u>**SÍRVASE ACUSAR RECIBO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos,

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 13:41

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación demanda proceso radicacion número # 2016-788

Buenas tardes señores Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Con relación al proceso de la referencia y en término, me permito acompañar en archivo adjunto la contestación de la demanda en mi calidad de apoderado de la demandada señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO.

Sírvase dar el curso que corresponda.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ

HOY 04 DE FEBRERO DE 2021

CON EL ANTERIOR MEMORIAL	<input type="checkbox"/>
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL	<input type="checkbox"/>
ANTERIOR TÉRMINO	<input type="checkbox"/>
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO	<input checked="" type="checkbox"/>
DENTRO DEL TÉRMINO	<input type="checkbox"/>
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO	<input type="checkbox"/>
FUERA DEL TÉRMINO	<input type="checkbox"/>
DE OFICIO PARA EL PRESENTE	<input type="checkbox"/>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., ABRIL 5 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 010. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 370 del C.G.P., concordante con el ART. 110 *ibídem*.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA